

OIRS

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
DIVISIÓN JURÍDICA  
SUB/M/PA/JM/V/GNH

DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA.  
RESOLUCIÓN EXENTA N°: 01220

SANTIAGO, 29 NOV 2010

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE



**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación; en la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009 de Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece el Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, Ley N° 19.949 que crea Sistema de Protección Social "Chile Solidario", la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el Decreto N° 291 de 2007, del Ministerio de Planificación, que Reglamenta el Diseño, Uso y Aplicación de la Ficha de Protección Social y el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación que aprueba Reglamento del Registro de Información Social y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que por solicitud N° AI001W-0000497, de fecha 16 de noviembre de 2010, don Fernando Roa Peña solicitó al Ministerio de Planificación acoger la solicitud de acceso a la información relativa a que le sea proporcionada la base de datos de la Ficha de Protección Social de la comuna de Galvarino.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 291 de 2007, del Ministerio de Planificación, que Reglamenta el Diseño, Uso y Aplicación de la Ficha de Protección Social, ésta es un instrumento de recopilación masiva de la información socioeconómica de los sectores más vulnerables del país. La información que se recoge por intermedio de la Ficha de Protección Social se contendrá en el Registro de Información Social.

Que por lo anterior, los datos contenidos en la Ficha de Protección Social y su tratamiento, se encuentran protegidos y regulados por el artículo 6° de la Ley N° 19.949 que crea el Registro de Información Social, la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el Decreto N° 291 de 2007, del Ministerio de Planificación, que Reglamenta el Diseño, Uso y Aplicación de la Ficha de Protección Social y el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación que aprueba Reglamento del Registro de Información Social.

Que, sin perjuicio de las normas sobre acceso a la información pública, es necesario precisar que la trasmisión de datos personales tiene un tratamiento particular en el artículo 5° de la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, que expresa que todo requerimiento de datos personales deberá dejar constancia del motivo y propósito del mismo, de manera que el solicitante no podrá utilizar la información para una finalidad distinta de la expresada.

340166910

Que del análisis de la solicitud hecha por el requirente, es posible concluir que la entrega de la información solicitada afecta los derechos de los encuestados, a los cuales de conformidad al artículo 20 de la Ley N° 20.285 les asiste el derecho a oponerse a la entrega de información, para lo cual este Ministerio debiera comunicar por carta certificada a cada uno de ellos el derecho que les asiste de oponerse.

Que de acuerdo a la información registrada por aplicación de la Ficha de Protección Social de la comuna de Galvarino, esta se encuentra referida a un número de 12.778 personas encuestadas.

Que, por lo anterior, si el Ministerio de Planificación diera a lugar a la solicitud de don Fernando Roa Peña, debería notificar por carta certificada a 12.778 personas encuestadas, titulares de los datos recopilados, y posteriormente evaluar sus respuestas para determinar quienes se oponen y quienes consienten en la entrega de la información.

Que la situación descrita constituye un requerimiento de carácter genérico, de aquellos a que se refiere el artículo 21 letra c) de la Ley N° 20.285 cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales, lo que faculta a este Ministerio para denegar el acceso a la información que se solicita .

#### RESUELVO:

1° **NO HA LUGAR** a la solicitud de acceso a la información solicitada en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 letra c) de la Ley N° 20.285, toda vez que la entrega de la información solicitada implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del Ministerio de Planificación del cumplimiento regular de sus funciones habituales.

2° **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a don Fernando Roa Peña, a la División Jurídica, a la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), y a la Oficina de Partes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

*Soledad Arellano*

**MARÍA SOLEDAD ARELLANO SCHMIDT  
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN**

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

*Alejandro Uribe Gasca*

**ALEJANDRO URIBE GASCA  
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO**